

_____ Salta, 5 de Diciembre de 2022. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados “**L, E M c/ FIAT CHRYSLER AUTOMOVILES (F.C.A.) y FADUA S.A. s/Sumarísimo**”, Expte. N° 657.622/19, y,_____

_____ **R E S U L T A N D O:** _____

_____ Que a fs. 78/97 se presenta el Sr. E M L con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Bazzoni, y deduce demanda sumarísima en contra de las firmas FIAT CHRYLER AUTOMOVILES ARGENTINA S.A. (en adelante, “**FIAT**”) y FADUA S.A. (en lo sucesivo, “**FADUA**”), por incumplimiento de las obligaciones a su cargo surgidas como consecuencia de la compraventa, mediante plan de ahorro, de una camioneta Fiat Toro Freedom Diesel 2.0 MT 16V 4X2, caja manual, dominio AB436JF (en adelante, “**Fiat Toro**”), y, en consecuencia, solicita en los términos del art. 17 de la Ley 24.240, que se las condene a sustituir el vehículo por uno nuevo de idénticas características o a la devolución del dinero en efectivo equivalente a un 0 km, y a adecuar el monto a abonar de modo mensual de las cuotas del plan de ahorro. Solicita, asimismo, que se condene a las demandadas a abonar las sumas que el juez estime pertinentes en concepto de daño moral y daño punitivo; con intereses y costas. _____

_____ En relación a los hechos sostiene que en 2016 contrató con FADUA un plan de ahorro 70/30 mediante solicitud de adhesión N° 2482030 para la compra de una Fiat Toro. Seguidamente, manifiesta que el 11/4/17 realizó una oferta de licitación por la suma de \$ 181.000 y resultó adjudicatario de la Fiat Toro el 28/4/17, fecha en la que abonó la suma licitada más \$ 11.192,50 por derecho de adjudicación y \$ 34.500 por flete y patentamiento. El rodado le fue entregado el 16/6/17. _____

_____ Refiere que al poco tiempo de la adquisición, la Fiat Toro comenzó a presentar una falla que tiene su origen en un defecto de fábrica, lo que manifiesta que ha sido reconocido por la marca. Explica que la falla está relacionada con el sistema de regeneración del Filtro de Partículas Diesel (en lo sucesivo, “**DPF**”) y que a la fecha no se ha encontrado una solución cierta, clara y efectiva que garantice la seguridad y el buen funcionamiento de su vehículo 0 km. _____

_____ Expresa que a los dos meses de usar el vehículo, lo ingresó por primera vez al servicio técnico en cumplimiento de la garantía legal, al alcanzarse los 2000 km., y que en esa oportunidad manifestó que se habían encendido las luces de avería de motor, frente a lo cual FADUA realizó los controles y chequeos de rutina y colocó un aditivo diesel al combustible como novedad. _____

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas

_____ Manifiesta que al mes, el 18/9/17, la Fiat Toro ingresó nuevamente al servicio técnico para su chequeo, por haberse encendido la luz del aceite en el tablero. En esa oportunidad se procedió a cambiar el aceite y el filtro y a colocar el aditivo nuevamente. Menciona que en esa oportunidad le dijeron que el primer cambio de aceite debería hacerse recién a los 10.000 km y que la Fiat Toro no llevaba recorridos ni la mitad, por lo que le recomendaron que lea lo relacionado con el DPF en el manual de uso y mantenimiento del rodado.

_____ El 9/11/17 ingresó el vehículo al servicio técnico por similares condiciones, al verificarse que el aceite superaba el nivel máximo, y, nuevamente, cambiaron el aceite y los filtros. _

_____ Expresa que ante la proximidad de un viaje y a fin de cumplir con la garantía del vehículo de los 10.000 km, ingresó al servicio técnico el 19/12/17 con 7500 km recorridos, con la advertencia que se encendían las luces testigos de los inyectores, y, a su vez, que el tablero indicaba que debía revisarse el motor. _____

_____ Luego manifiesta que personal del servicio técnico de FADUA le informó que el encendido de las luces de aceite y de motor están relacionadas con el funcionamiento del sistema de regeneración del DPF, y que debe realizar al menos una vez por semana un viaje más largo (por ej. hasta el Dique Cabra Corral o de mayor kilometraje) a fin de que el funcionamiento del sistema de DPF finalice correctamente y evite la mezcla del aceite con el diesel, y que cada vez que llene el tanque, lo cual solo puede realizarse con Diesel Premium de 3ª generación, coloque un aditivo marca Wynn´s que solo vende FADUA por \$ 800. _____

_____ Refiere que en febrero del 2018, FIAT envió a su domicilio particular una notificación solicitando a los propietarios de las Fiat Toro que se presenten en su concesionaria oficial para realizar una inspección del sistema de regeneración del DPF. _____

_____ Explica que FIAT informó en tal notificación, que constataron en algunas unidades de este modelo de Fiat Toro, y solo bajo determinadas condiciones de uso frecuente en recorridos cortos y a baja velocidad, que el sistema puede presentar alteración del nivel de aceite lubricante del motor; lo cual puede causar el aumento de las revoluciones del motor, aumentando así las chances de accidentes, con riesgos para el conductor, otros ocupantes del vehículo y terceros. _____

_____ Manifiesta que en respuesta a la notificación concurrió a la concesionaria oficial el 8/2/18 -su rodado tenía recorridos 13.359 km- y nuevamente le realizaron un cambio de

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas

aceite y filtros y le entregaron una copia de una cartilla complementaria al Manual de Instrucciones, la que explica, entre otras cosas, que cuando se enciende el indicador de limpieza de filtros de partículas, se debe mantener el vehículo en movimiento y que en caso de encendido de la luz testigo de cambio de aceite, debe procederse a su cambio. _____

_____ Seguidamente relata que en los meses posteriores, con la llegada del invierno, la situación se agravó, ingresando su rodado el 14/6/18 al servicio técnico por las mismas fallas, es decir, por pedido de control indicado por el encendido de la luz de inyección en el tablero de la Fiat Toro y por la imposibilidad de superar los 90 km por hora por un mal funcionamiento; y con 18.048 km para el service de los 20.000 km. Refiere que en tal oportunidad solo se realizaron cambios de filtros y aceite, sin poder detectar las fallas y el origen de las mismas en el encendido de los inyectores. _____

_____ Manifiesta que a los pocos días de reparado, nuevamente se encendieron las luces de aceite, lo cual provocaba que el uso del rodado fuera riesgoso por lo cual decidió cancelar un viaje de vacaciones que tenía planeado realizar. Esta situación, esto es que la Fiat Toro comenzara con fallas al poco tiempo del service del 14/6/18, fue reclamada a FADUA que le otorgó fecha de control el 28/8/18. En esa fecha ingresó por séptima vez al servicio técnico, por encendido en las luces de inyección, avería de motor, nivel alto de aceite y falla en el portón trasero. El taller de la concesionaria constató vida útil del aceite, encontrándose el mismo en un 50%, eliminó la falla de inyección causada por elevado porcentaje de hollín, realizó limpieza de DPF y colocó cable de cerradura para el portón derecho.

_____ El actor, en esta ocasión, retiró el rodado el 20/8/17 acompañado por la escribana María Valeria Zambrano Videla, a fin de dejar constancia mediante acta notarial de los ingresos del vehículo y de las explicaciones brindadas por la empresa ante la falla detectada por el encendido de luces de aceite, inyectores, del motor y demás. Así, ante la presencia de la escribana, el Sr. Enzo Maurizio, Jefe de Taller de FADUA, expresó que tantos cambios de aceite son normales en un vehículo con DPF de uso urbano ya que el aceite se degrada antes de lo previsto. En ese acto, aclaró la Sra. Verónica Eugenia Yaspez, empleada de FIAT, que el inconveniente es el uso urbano y la falta de temperatura en el filtro de partículas, y que todos los que adquieren este vehículo deben tener más cuidados. Asimismo se le extendió la garantía por un plazo de doce meses y se constató que el porcentaje de aceite del motor no agostado es del 36%. _____

_____ Expresa que el 7/9/18 efectuó reclamo por escrito ante FADUA y FIAT. _____

_____ Luego refiere que el 12/9/18, la Fiat Toro ingresó nuevamente al servicio técnico

por el encendido de luz de inyectores y avería en el motor y le realizaron trabajos de limpieza en las válvulas EGR, caudalímetro, sensor map, cuerpo mariposa y se reprogramaron los mismos de modo preventivo. _____

_____ Manifiesta que el 22/10/18 volvió a ingresar al servicio técnico de FADUA ante el encendido de la luz de cambio de aceite y en esta ocasión le colocaron herramienta de diagnóstico y observaron perfil de manejo extraurbano con un 82% de su uso en ciudad, considerando normal la vida útil del mismo, por lo que procedieron a cambiar aceite y filtro de aceite. _____

_____ Expresa que el 6/11/17, el 14/7/18 y el 28/8/8 efectuó reclamos ante FIAT, sin haber obtenido respuesta alguna. _____

_____ Luego, el actor realizó un reclamo ante la Secretaría de Defensa del Consumidor, en donde se fijó audiencia a los fines de intentar arribar a una conciliación, lo cual no fue posible porque las demandadas adujeron que en caso de inconvenientes de aceite o motor se encontraba vigente la garantía para realizar los cambios necesarios, lo cual refiere el actor que no resultó ser cierto ya que en octubre del 2018 pretendieron cobrarle un presupuesto por los reiterados ingresos al servicio técnico. _____

_____ Finalmente refiere que FIAT, ante los innumerables reclamos efectuados por todos los usuarios de la Fiat Toro, por las fallas que provoca el sistema DFP, dejó de comercializarla en Argentina. _____

_____ A fs. 158/162 y 172 respectivamente, el Sr. L denunció hechos nuevos relacionados con las fallas mencionadas precedentemente y amplió la demanda. _____

_____ A fs. 280 se agrega la audiencia fijada en los términos del art. 503 CPCC, celebrada el 2 de Octubre de 2019, a la cual comparecieron el Sr. E M L, con su letrada patrocinante la Dra. Natalia Bazzoni; FADUA a través de su apoderada Dra. Beatriz Iñigo, conforme copia de poder de fs. 249/250; y FIAT por intermedio de su apoderado el Dr. Gustavo Montenegro, conforme copia de poder de fs. 221/223. También estuvo presente el perito Ing. Antonio Roberto Arce. _____

_____ En esta oportunidad, FADUA contestó demanda, formulando negativa general y particular de todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda. _____

_____ En relación a los hechos, expresó que es falso que al poco tiempo de que el actor adquiriera el vehículo, el mismo haya contado con una falla reconocida por su representada, y que los inconvenientes que el Sr. L tuvo fueron consecuencia de que no hizo un uso correcto del vehículo, conforme a las instrucciones del manual de usuario que le fuera

entregado junto al vehículo. _____

_____ Refiere que el vehículo en cuestión se puede usar regular y normalmente en zonas urbanas, suburbanas y rurales. Que esta condición de uso no es limitante en términos de funcionalidad del vehículo, pero sí es importante resaltar que la cantidad de residuos generados por km recorrido es mayor en condiciones de uso urbano, y que, por lo tanto, como el sistema evalúa permanentemente esta condición, de ser necesario inicia el proceso de regeneración con mayor frecuencia que en un vehículo utilizado en circuitos extra-urbanos, mixtos o de ruta. _____

_____ Respecto a la campaña recall efectuada por FIAT, sostiene que se hizo como prevención, y que se sostuvo que frente a determinadas condiciones de uso frecuente en recorridos cortos y a baja velocidad, el sistema puede presentar alteración del nivel de aceite lubricante en el motor. _____

_____ En relación a la pretensión de la actora de que se adecúen los montos de la cuota del plan de ahorro, refiere que FADUA interviene como agente promotor de los planes de ahorro comercializados por FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con una participación limitada a intermediar en el momento de formalización del contrato, recepción y llenado de documentación, y entrega de la unidad al adjudicatario. Y explica que FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS es la administradora del plan de ahorro y la que determina el valor de las cuotas y las cobra, por lo que no puede atribuirse responsabilidad a su representada por el aumento de su valor. _____

_____ También, en esta oportunidad, FIAT contestó demanda, formulando negativa general y particular de todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda. _____

_____ En primer término manifestó que el actor no ha introducido los datos necesarios para tener por acreditada la existencia de una relación de consumo y, por lo tanto, considera que no resultan aplicables las normas de la Ley 24.240 ni las del CCCN. _____

_____ En relación a la pretensión del actor de que se adecúen los montos de la cuota del plan de ahorro, opone la falta de legitimación pasiva de su representada, toda vez que FIAT no se dedica a la administración de planes de ahorro sino a la fabricación de vehículos. _____

_____ Respecto a la campaña recall, sostiene que se hizo como prevención, y que se sostuvo que frente a determinadas condiciones de uso frecuente en recorridos cortos y a baja velocidad, el sistema puede presentar alteración del nivel de aceite lubricante en el motor; y que cuando se revisó el vehículo del actor con motivo de la campaña, no se advirtió ningún desperfecto. _____

_____ En relación a los hechos, refiere –al igual que FADUA- que el vehículo se puede usar regular y normalmente en zonas urbanas, suburbanas y rurales, pero que la cantidad de residuos generados por km recorrido es mayor en condiciones de uso urbano; y que, por lo tanto, como el sistema evalúa permanentemente esta condición, de ser necesario inicia el proceso de regeneración con mayor frecuencia que en un vehículo utilizado en circuitos extra-urbanos, mixtos o ruta. _____

_____ Expresa que de las constancias de intervenciones técnicas surge que el actor jamás sufrió un desperfecto con su vehículo relacionado con el sistema DPF, y que no sufrió ningún problema más allá del uso cuanto menos desatento y contrario a las recomendaciones de uso del Sr. L. Por todo ello solicita el rechazo de la demanda. _____

_____ Respecto a la prueba ofrecida por las partes, se produjo la siguiente: i) Documental: fs. 3/77, 251/261; reservada a fs. 99 y 283; ii) Informativa: Mesa Distribuidora del Fuero civil y Registro de Juicios Universales (fs. 120/125); Secretaría de Defensa del Consumidor (fs. 142/154), del Juzgado de 1ª Instancia de 41ª Nominación de la Provincia de Córdoba (fs. 400/402) y Mesa Distribuidora de expedientes de la Provincia de Córdoba (fs. 191/196); iii) Testimonial: del Sr. Enzo Bruno Maurizzio (fs. 318/320); iv) Pericial mecánica: del Ing. Mecánico Antonio Roberto Arce (fs. 284/298) y de la Lic. en Criminalística María Virginia Medrano (Actuación N° 596538), y pericial informática: del Ing. en Informática Emilio Javier Leyes (fs. 403/490). _____

_____ A fs. 500 se declara la clausura del período probatorio, se ponen los autos a disposición de las partes para alegar (actuaciones N° 6088568 / 6131306 / 6169624), se incorporan los presentados por la actora (actuación N° 6131306) y las demandadas (actuaciones N° 6169624 / 6193225). _____

_____ Por actuación N° 6641844 se agrega el dictamen del Fiscal Civil y Comercial quien se expide por el progreso de la acción. _____

_____ Se llaman autos para sentencia (actuación N° 6662675), providencia que se encuentra firme y consentida. _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ **1) Ley aplicable:** La demanda de autos se fundamenta en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, reformada por la ley 26.361, 26.994 y conc. (en adelante, “**LDC**”), cuyas disposiciones, en concordancia con la protección consagrada por el art. 42 de la Constitución Nacional, tienden a tutelar los derechos de los consumidores y usuarios. _____

_____ La ley considera consumidor a “*la persona humana o jurídica que adquiere o utiliza, en*”

forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social” (conf. art. 1 LDC y art. 1092 CCCN). A su vez, se ha definido al contrato de consumo como el “*celebrado entre un consumidor o usuario final con una persona humana o jurídica que actúe profesional u ocasionalmente o con una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, pública o privada, que tenga por objeto la adquisición, uso o goce de los bienes o servicios por parte de los consumidores o usuarios, para su uso privado, familiar o social”* (conf. Art. 1 LDC y art. 1093 CCCN).

_____ La aplicación e interpretación de las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser hechas según el principio de protección del consumidor (art. 1094); mientras que el contrato de consumo debe ser interpretado en el sentido más favorable al consumidor, correspondiendo que, en caso de duda, se adopte la solución que le sea más favorable (art. 1095 y artículos 3 y 37 LDC). _____

_____ La Constitución establece que los consumidores tienen derecho, en su relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, libertad de elección y a recibir trato equitativo y digno (art. 42 CN). _____

_____ **2) Relación de consumo:** La relación de consumo surge de la Solicitud de Adhesión al Plan Autoahorro N° 2482030 suscripta por el Sr. L, a través de la cual adquirió la Fiat Toro; lo que ha sido admitido por FADUA. _____

_____ No se me escapa que FIAT intentó desconocer la relación de consumo, expresando, en tal sentido, que el actor no habría incorporado los elementos que demuestran su configuración. _____

_____ Sin embargo, se presume que la relación es de consumo cuando –como en el caso– una persona humana adquiere un bien en forma onerosa a quienes habitualmente se dedican a la venta de tales bienes (arts. 1 LDC y 1093 CCCN citados); y si el daño resulta del riesgo o vicio de la cosa adquirida puede reclamar a todos los que han intervenido en su fabricación y comercialización (conf. art. 40 LDC). _____

_____ Es por ello que corresponde rechazar la pretensión de FIAT –que reconoció ser el fabricante del producto– de que no se aplique al presente caso la normativa que regula el derecho de consumo ya que no produjo prueba alguna tendiente a demostrar que el actor carezca de dicha condición. Por el contrario, el uso personal y familiar del vehículo alegado por el actor se encuentra corroborado por la declaración testimonial obrante a fs. 158 vta. _____

_____ **3) Carácter abstracto de la pretensión de readecuar el valor de las cuotas:** Ambas codemandadas sostienen que carecen de legitimación pasiva respecto a la pretensión

de la actora de que se adecúen los montos de la cuota del plan de ahorro. _____

_____ En tal sentido, FIAT manifiesta que no se dedica a la administración de planes de ahorro sino a la fabricación de vehículos; y FADUA que simplemente actúa como intermediaria entre las partes, siendo ajena al plan de ahorro. _____

_____ Ambas coinciden en que la administradora del plan de ahorro, y por lo tanto la encargada de fijar los montos de las cuotas, es FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, que no ha sido citada al proceso y que es independiente de FIAT y FADUA.

_____ Sin embargo, la actora informó recientemente que canceló el Plan de Ahorro (actuación N° 7981884), por lo que la decisión de reducir el valor de las cuotas se ha tornado abstracta. _____

_____ **4) Sistema DPF:** Según ha sido expresado por las partes, la Fiat Toro posee un sistema denominado “DPF” o sistema de regeneración de Filtro de Partículas Diesel, que ha sido diseñado con la finalidad de retener las partículas de hollín generadas por la combustión del gasoil, para eliminarlas por un proceso de regeneración cuando dicho filtro comienza a saturarse de suciedad; todo esto con el fin de minimizar las emisiones contaminantes del escape de motor. _____

_____ Para realizar el proceso de regeneración mencionado, es necesario que el rodado alcance una determinada temperatura – 580° según surge del testimonio del Sr. Enzo Maurizio a fs. 318; 350°/500° según pág. 22 del informe pericial de la Lic. Medrano incorporado por actuación N° 5967538- y cuando esto no ocurre con cierta periodicidad, el filtro comienza a saturarse de suciedad que no elimina, lo cual provoca fallas del sistema DPF. _____

_____ Cuando no se completa el proceso de regeneración en reiteradas ocasiones, el testigo “Limpieza DPF” de la Fiat Toro se enciende en el tablero para que el conductor tenga la precaución de lograr las condiciones requeridas para que el proceso de regeneración se complete. _____

_____ Si el usuario ignorara sistemáticamente el encendido del testigo “Limpieza DPF”, eventualmente podría provocar la necesidad de una “regeneración forzada”, que solo puede hacerse con la intervención de un taller oficial. En este caso el sistema sumará una nueva advertencia al usuario en el tablero para que realice el proceso de “regeneración forzada” con el cual se realiza la limpieza del DPF. _____

_____ Otra consecuencia de ignorar sistemáticamente el encendido del testigo “Limpieza

DPF” es la degradación precoz del aceite o el daño prematuro del motor y sus sistemas. ____

____ Todo lo descripto precedentemente en relación al proceso de regeneración surge de los escritos de demanda (fs. 78/79) y contestación de demanda (260/269, 270/279) de las partes, por lo cual no se encuentra controvertido. _____

____ **5) Ordenes de Reparación de la Fiat Toro:** En el expediente quedó acreditado que al poco tiempo de adquirir el actor la Fiat Toro, ésta comenzó a sufrir fallas técnicas, motivo por el cual acudió en reiteradas ocasiones al servicio técnico de FADUA y formuló reclamos por escrito. Frente a esta situación y ante la falta de una solución definitiva de parte de las demandadas, el Sr. L, cansado de lidiar con los problemas que presentaba su vehículo 0 km, formuló una denuncia ante la Secretaría de Defensa del Consumidor el 27/11/17, donde tampoco obtuvo una solución a sus inconvenientes, por lo que interpuso esta acción judicial. _____

____ En la pericia informática obrante a fs. 409, realizada por el Ing. Leyes con la información suministrada por el sistema informático de FADUA, consta el listado de órdenes de reparación asociados al dominio AB436JF, que son las siguientes: (i) Fecha 4/8/17 - Orden de Reparación en SIAC N° 100242 - Requerimiento: servicio de 2000 km; (ii) Fecha 4/8/17 - Orden de Reparación en SIAC N° 100243 - Requerimiento: limpieza de filtro de partículas/DPF; (iii) Fecha 18/9/17 - Orden de Reparación en SIAC N° 101890 - Requerimiento: luz de cambio de aceite encendida en el tablero; (iv) Fecha 9/11/17- Orden de Reparación en SIAC N° 104115 - Requerimiento: controlar nivel de aceite sobrepasado del máximo; (v) Fecha 19/12/17 - Orden de Reparación en SIAC N° 105747 - Requerimiento: servicio de 10.000 km; (vi) Fecha 8/2/18 - Orden de Reparación en SIAC N° 107966 - Requerimiento: recall; (vii) Fecha 14/6/18 - Orden de Reparación en SIAC N° 112922 - Requerimiento: servicio de 20.000 km; (viii) Fecha 28/8/18 - Orden de Reparación en SIAC N° 115629 - Requerimiento: encendido de luz de inyección de avería de motor; (ix) Fecha 12/9/18 - Orden de Reparación en SIAC N° 116148 - Requerimiento: encendido de luz de inyección y de avería en el motor; (x) Fecha 22/10/18 - Orden de Reparación en SIAC N° 117748 - Requerimiento: encendido de luz de cambio de aceite; (xi) Fecha 29/1/19 - Orden de Reparación en SIAC N° 121280 - Requerimiento: encendido de luz de avería de motor; (xii) Fecha 24/5/19 - Orden de Reparación en SIAC N° 124763 - Requerimiento: encendido de luz de avería de motor; (xiii) Fecha 18/12/19 - Orden de Reparación en SIAC N° 129820 - Requerimiento: encendido de luz de avería de motor. ____

____ Asimismo, el actor incorporó los comprobantes originales de todas las órdenes de reparación detalladas en el párrafo que precede, las cuales se encuentran reservadas a fs. 99.

_____ **6) Uso del vehículo:** La controversia entre las partes está dada en relación a quién es el responsable de las fallas que presenta la Fiat Toro y en cómo solucionar los problemas que tiene. _____

_____ En tal sentido, expresa el actor que la Fiat Toro tiene un defecto de fábrica que las demandadas no lograron reparar. Menciona que le han indicado que para completar el proceso de regeneración de las partículas debe evitar usar el vehículo en forma urbana y debe utilizarla en ruta a mayor velocidad, recomendándole que recorra una distancia similar a la que separa la ciudad de Salta del Dique Cabra Corral, al menos una vez por semana. ____

_____ Por su parte, las demandadas sostienen que las fallas en la camioneta se presentan por el uso desatento del Sr. L y afirman que el “*vehículo en cuestión se puede usar regular y normalmente en zonas urbanas, suburbanas y rurales*”. No obstante ello, a renglón seguido reconocen que el uso exclusivamente urbano y a baja velocidad afecta al vehículo al no poder cumplirse el mencionado proceso de regeneración de partículas. _____

_____ El actor acompaña el Acta Notarial N° 54 labrada por la escribana María Valeria Zambrano Videla el 30/8/18 (incorporada en copia a fs. 26/28 y reservada en original a fs. 99), en oportunidad en que se constituyó con el Sr. L en FADUA, donde fueron atendidos por el jefe de taller, mecánico Sr. Enzo Maurizio. _____

_____ En lo atinente a la cuestión sobre el uso urbano o no de la camioneta, el Sr. Maurizio expresó que “*tantos cambios de aceite es normal, que en un vehículo con DPF, en uso urbano es normal que el aceite se degrade antes de lo previsto. Pregunta el señor L por qué cuando hace un viaje largo no se enciende la luz. Le responde que no sucede porque son distancias largas. No se enciende la luz hasta que no llega a un valor. Insiste el requirente que le sube el nivel del aceite, a lo que **le responden que es por el uso urbano.** Repite el señor L que no se le informó al comprar. **La señora Verónica Eugenia Yaspez, de Fiat, le manifiesta que el inconveniente es el uso urbano** y falta de temperatura en el filtro de partículas. Expresa que todos los que adquieren el vehículo **deben tener más cuidados**, y que el gasoil no tiene el nivel adecuado; a lo que responde el señor Maurizio que el gasoil si tiene grado tres, no pudiendo poner un nivel inferior de combustible, que no es el caso.” ____*

_____ Luego, en la declaración testimonial del Sr. Enzo Maurizio, en la audiencia celebrada el 25/10/19 y que luce incorporada a fs. 318/320, cuando el Dr. Montenegro le pregunta por qué no se completa la regeneración, responde: “*Una regeneración no se puede completar por varios motivos, uno de ellos es porque se encienda la luz de DFP (el vehículo te avise que tenés que hacer una regeneración forzada y uno no acate) y el usuario no complete el ciclo; **otro motivo puede ser que no alcance la temperatura del trabajo del DPF porque la usa en trayectos***”

cortos (5/10 cuabras aproximadamente)...”; y, a la pregunta N° 10 del pliego agregado a fs. 316 que dice “¿Por qué no se aconseja el uso de la camioneta en trayectos cortos?, responde: “*porque volvemos al comienzo, porque no se llega a la temperatura de trabajo.*” _____

_____ De la pericia mecánica realizada por el Ing. Antonio Arce, tenemos a fs. 288 que al punto de pericia que le pide que “*Determine en cuáles condiciones de uso del vehículo se registra la mayor concentración de hollín en el sistema DPF*” el experto responde: “*La mayor concentración de hollín en el sistema DPF se registra cuando el vehículo es usado en condición urbano*”. Cabe referir en este punto que si bien la pericia realizada por el Ing. Arce ha sido objeto de pedido de explicaciones por parte de la actora (fs. 322) y de FIAT (fs. 338), no lo ha sido sobre esta cuestión.

_____ Del Manual de Uso y Mantenimiento de la Fiat Toro, reservado a fs. 311, observamos en la pág. D-40 lo siguiente: “*Condiciones de uso: **Recorridos muy cortos** y arranques frecuentes con el motor en frío hacen que el motor no alcance la temperatura ideal de funcionamiento, lo que se traduce en un aumento del consumo y en la emisión de sustancias nocivas entre 15 a 30%*”.

_____ El 21/12/17 lanzó FIAT la campaña recall con la siguiente comunicación: “*FCA convoca a los propietarios del modelo Fiat Toro, exclusivamente en la versión de transmisión manual de seis marchas (MT6) con motorización a diesel, a presentarse, a partir del 28 de diciembre de 2017, en la concesionaria Fiat de su preferencia, para que le realicen la inspección gratuita del sistema de regeneración del DPF (Filtro Partículas Diésel). Se constató que, en algunas unidades de esta versión y **solo bajo determinadas condiciones de uso frecuente en recorridos cortos y a baja velocidad, el sistema puede presentar alteración del nivel de aceite lubricante del motor.** La variación anormal del nivel de aceite puede causar el aumento de las revoluciones del motor, elevando las chances de accidentes, con consecuentes riesgos al conductor, a otros ocupantes del vehículo y terceros. Los vehículos involucrados en esta campaña serán inspeccionados en cuanto al correcto funcionamiento del sistema y se les efectuará el cambio gratuito del aceite del motor y del filtro, como así también la actualización del mensaje del cuadro de instrumentos del vehículo para informar al conductor sobre la necesidad de completar el ciclo de regeneración del filtro de partículas DPF y su conclusión. Los propietarios también recibirán cartilla suplementaria al manual del propietario con instrucciones de uso y serán orientados. Adicionalmente, FCA concederá la extensión de la garantía, por un año más, a todos los vehículos involucrados en esta campaña...*” (fs. 446/447). _____

_____ Luego tenemos la notificación remitida por FIAT en febrero de 2018 al domicilio del actor, incorporada en copia a fs. 21 y en original a fs. 99, en donde le informan lo descripto precedentemente y le comunican que “*para garantizar su seguridad*” “*Agende a partir*

del día 26.12.2017, su visita a una concesionaria de su preferencia para la realización GRATUITA del servicio”. Ante tal notificación, el Sr. L concurrió el 8/2/18 a FADUA, donde le realizaron cambio de aceite y filtros y le entregaron una copia de una cartilla complementaria al manual de instrucciones, la cual se encuentra incorporada en copia a fs. 22 y en original a fs. 99._____

_____ La cartilla complementaria que le fue entregada al actor en ocasión de la campaña de recall, contiene indicaciones sobre cómo cuidar la Fiat Toro e información importante para preservarla; éstas indicaciones están redactadas en forma de preguntas y respuestas, y así observamos las siguientes: “¿QUÉ INFLUYE EN LA VIDA DEL ACEITE? Un **modo de conducción** que genere una elevada frecuencia de regeneración causa la inevitable degradación del aceite motor; ¿QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN TOMAR PARA PROLONGAR LA VIDA DEL ACEITE MOTOR? Respetar las indicaciones del sistema DPF en cuanto a la finalización del ciclo de regeneración. Utilizar el combustible indicado (Grado 3 Premium). **Evitar uso continuo del vehículo en trayectos cortos que impiden alcanzar la temperatura ideal de funcionamiento del motor;** ¿QUÉ SUCEDE SI SE IGNORA REPETIDAMENTE EL ENCENDIDO DEL TESTIGO DPF Y SE APAGA EL MOTOR ANTES DE QUE HAYA COMPLETADO LA FASE DE REGENERACIÓN? Si se ignora el testigo DPF la CCM (Central de Control del Motor) no puede completar la regeneración del DPF, la que volverá a intentarlo en el siguiente encendido. Si se ignora sistemáticamente el encendido del testigo, aumentará la frecuencia de regeneración del DPF y esto podría ocasionar el atascamiento del DPF, la degradación precoz del aceite, y/o graves daños en su motor”._____

_____ Las demandadas en sus escritos de contestación también hicieron referencia a la necesidad de conducir éste vehículo de una manera especial para que no se rompa. FADUA a fs. 266 vta refirió que “...sobre la campaña de recall... La campaña fue de prevención, **en la que se sostuvo que frente a determinadas condiciones de uso frecuente en recorridos cortos y a baja velocidad, el sistema puede presentar alteración del nivel de aceite lubricante en el motor**”. En idénticos términos se expresó FIAT al contestar demanda (fs. 273). _____

_____ Con todo lo expuesto hasta acá resulta claro que la Fiat Toro requiere realizar recorridos superiores a los que un vehículo de uso urbano efectúa, y que debe hacerlos con cierta frecuencia para que se complete el sistema de regeneración del DPF y la pick-up funcione correctamente. Estimo que esta condición de uso debería haber sido informada al actor al momento de realizar la compra, ya que podría haberlo persuadido de no hacerlo; y, de esta circunstancia – cumplimiento con el deber de información por parte de las

demandadas- no encuentro prueba alguna. _____

_____ Esa fue la queja que el Sr. L les formuló a los representantes de FIAT y FADUA en la audiencia del 18/1/18 en la Secretaría de Defensa del Consumidor, en la que se tuvo por fracasada la instancia administrativa. Allí les dijo “... *en el momento de adquirir el plan nunca fui informado de que a esta edad debía cambiar una forma de manejo del vehículo o al menos verme en la obligación de sacarlo mínimamente una vez a la semana a la ruta...*”. _____

_____ **7) Informe pericial mecánico – las fallas de la Fiat Toro:** Hasta aquí he narrado los inconvenientes en la Fiat Toro y la posición de las partes, destacando la falta de oportuna información al cliente. La prueba relevante para determinar si las fallas mecánicas obedecen a un defecto de fábrica, como menciona el actor, o al uso que le da el actor, como señala el demandado, es la prueba pericial mecánica. _____

_____ A fs. 284/299 obra la pericia mecánica efectuada por el Ing. Arce en la que consta:

_____ Puntos de pericia propuestos por el actor: “2. *Para que manifieste si es común en un auto 0 km con 20.000 km se hayan efectuado el cambio de aceite y filtros aceites en tantas oportunidades y si ello está relacionado con el sistema de regeneración de filtro de partículas diesel PDF, y en qué medida.* Respuesta: **No es común que en un vehículo 0 km con 20.000 km se hayan efectuado tantos cambios de aceite y filtro de aceite en el motor. Todo ello está relacionado con el mal funcionamiento del filtro de partículas diesel DPF**”; “3. *Para que diga si la mezcla de aceite con diesel se debe al mal uso del vehículo. Asimismo explique qué pasa cuando esto sucede (aceite se mezcla con diesel y pasa al cárter).* Respuesta: *La mezcla del aceite motor con el combustible diesel no se debe al mal uso del vehículo. Es un defecto originado por el fabricante. El aceite contaminado con combustible ha modificado la viscosidad afectando directamente el gradiente de carga, por lo que no tendrá capacidad de poder sustentar el muñón del cigüeñal sobre el cojinete*”; “4. *Si la Inspección realizada en el mismo se pueden evidenciar las mencionadas fallas.* Respuesta: **la inspección realizada en el motor del vehículo ha evidenciado la mencionada falla**”; “6. *Para que determine motivos por los cuales se encienden las luces indicadoras de motor, inyectores y de aceite. Cuando y cuáles son las medidas a tomar. En caso de ser posible, qué medidas deben tomarse para que ello no suceda.* Respuesta: *las luces en el panel de instrumentos son señales de alertas. Se encienden para indicar “advertencia” al conductor ya que el sistema correspondiente presenta alguna falla. La medida a tomar es solicitar asistencia técnica al concesionario*”; “7. *Para que determine el estado general del vehículo.* **Respuesta: el estado general del vehículo es anómalo**”; Puntos de pericia propuestos por la demandada: “2. *Determine las condiciones de uso (urbano/mixto/ruta) del vehículo y los valores de conducción que resultan de la información registrada en la computadora de la camioneta.* Respuesta: *la condición de uso es urbano*”; “3. *Determine en cuáles condiciones de uso del vehículo se registra la mayor concentración de hollín en el*

sistema DPF. Respuesta: **La mayor concentración de hollín en el sistema DPF se registra cuando el vehículo es usado en condición urbano**.” _____

_____ El experto concluye que **“El motor diesel de la camioneta Fiat Toro Freedom Do: AB436JF con caja de velocidad manual tiene defecto originado por el fabricante”**. Y agrega que constató que **“el nivel del fluido señalado por la varilla medidora indica que se ha superado de manera excesiva el nivel máximo permitido y especificado por el fabricante”** y que **“el grave problema que presenta el motor de la camioneta permite afirmar que la vida útil de la misma es reducida. El lubricante del motor contaminado con combustible, provocará que entre las superficies metálicas se fusionen entre sí”** (fs. 289/1). _____

_____ Luego constan los pedidos de explicaciones de fs. 322 y 338 que no llegan a desacreditar la pericia, y las explicaciones 347/353 y 357/360, en las que el experto respondió los cuestionamientos que se le hicieron, explayándose, en lo que aquí concierne, acerca de por qué la vida útil de la Fiat Toro será reducida, lo que está vinculado al exceso de aceite y a la contaminación del fluido con combustible. _____

_____ Precisó el perito, al responder los cuestionamientos -entre otras cosas- que **“... los problemas que presenta la pick up Fiat Toro Freedom con motor Diésel y caja de velocidad manual ... son los resultados de estudios mal proyectados y ejecutados por parte del fabricante”** (fs. 360). _____

_____ De lo informado por el experto se desprende lo siguiente: que el sistema DPF de la Fiat Toro se ve mayormente afectado cuando se le da un uso urbano, que el estado general del vehículo es anómalo y que el motor de la pick-up tiene defecto originado por el fabricante. _____

_____ Resulta un principio aceptado por nuestros tribunales que, aun cuando las normas procesales no le acuerden al dictamen pericial el carácter de prueba legal, si el informe comporta -como en el caso- la necesidad de una apreciación específica en el campo del saber del perito -conocimiento éste ajeno al hombre de derecho- para desvirtuarlo es imprescindible contar con elementos de juicio que permitan concluir fehacientemente en el error o el inadecuado uso que el experto hubiese hecho de sus conocimientos técnicos o científico, de lo que por su profesión o título habilitante ha de suponérselo dotado (conf. CNCiv., Sala “E”, “Maldonado c/Leguizamón”, 1/12/92 y fallos citados). En virtud de ello y de las otras constancias incorporadas al proceso, no se aprecia entonces causa alguna suficiente por la cual quepa apartarse de las conclusiones vertidas en el informe. _____

_____ **7.1.** Siguiendo la línea de lo informado por el Ing. Arce encontramos que cuando

el Dr. Montenegro pregunta al testigo Maurizio “cómo llega técnicamente el diesel al aceite” (fs. 318/320), éste responde que: “*hay dos opciones como trabaja el motor en una condición normal de temperatura de trabajo, etc. y por otro lado, que el vehículo no esté cumpliendo los perfiles del manejo. En el primero con temperatura y buen combustible, el vehículo comienza una regeneración, esto hace que la post inyección sea mínima y lo que decante sea muy poco diesel, eso alarga la vida útil del aceite. En el segundo caso, cuando no se completan los procesos de regeneración la post inyección se hace más prolongada en el tiempo, porque el vehículo intenta regenerar, entonces se contamina diesel al aceite, llegando al 10% de su degradación te pide el cambio. Se aclara que dependiendo las condiciones de trabajo y los perfiles de manejo las inyecciones se producen de manera permanente.*” _____

_____ 7.2. Luego, por actuación N° 5967538 tenemos la pericia mecánica realizada por la Lic. Medrano de la cual obtenemos la siguiente información: “2. INFORME QUE ES LA REGENERACIÓN DEL FILTRO, Y EN QUÉ CASOS SE PRODUCE DE MANERA NORMAL Y EN CUÁLES DE FORMA FORZADA: ... Existen dos tipos de regeneración la pasiva y la regeneración activa. La regeneración pasiva se hace cuando el motor está en un régimen uniforme, entre 1600 y 2000 rpm, los gases de escape alcanzan valores de entre 350-500° C, que es lo que requiere el sistema para quemar las partículas retenidas en el filtro. La regeneración activa se da a baja carga del motor, las temperaturas de los gases de escape son demasiado bajas como para poder practicar un ciclo de regeneración pasiva... Si la saturación de hollín ha alcanzado un límite específico, la gestión del motor pone en vigor un ciclo de regeneración activa en el que se consigue el aumento de la temperatura a través de: - Desactivar la recirculación de gases de escape con objeto de aumentar la temperatura de la combustión; - Un ciclo de pos inyección de combustible previo al filtro para subir la temperatura de los gases de escape; - Se regula la alimentación del aire de admisión a través de la válvula de mariposa eléctrica; - Se adapta la presión de sobrealimentación para que el par de giro del motor no se altere de forma perceptible”; “3. INDIQUE SI EL FILTRO DPF PRECISA PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO QUE EL MOTOR A UNA TEMPERATURA ADECUADA, Y SI ESTA PUEDE OBTENERSE SOLO CON EL MOTOR EN MARCHA POR UN TIEMPO: La temperatura adecuada del motor debe mantenerse entre 85 y 95° C. La misma no presenta una relación directa o indirecta con el funcionamiento del filtro DPF. Dicha temperatura del motor se logra minutos después de que el mismo ha sido puesto en funcionamiento manteniéndose en dicho rango hasta su apagado, la cual disminuye hasta su enfriamiento”; “INDIQUE SI CONDUCIR ESTE AUTO CON EL MOTOR A UNA TEMPERATURA NO ADECUADA O USANDO ACEITE Y COMBUSTIBLES QUE NO SEAN LOS RECOMENDADOS PUEDE DETERMINAR LA PRESENCIA DE GASOIL Y ACEITE EN UN NIVEL NO ACONSEJADO, O REDUCIR LA VIDA ÚTIL DEL MOTOR: Como ya se ha mencionado ut supra la temperatura apropiada del motor es de entre 85 y 95° C, por lo que conducir a temperaturas superiores o inferiores a este

rango incurren en la denominada temperatura no adecuada para el funcionamiento. Ahora bien, el conducir a temperaturas fuera del rango óptimo tiene como consecuencia desgaste prematuro del motor con posible ruptura de los componentes del mismo, pero no así la presencia de gasoil en el aceite en niveles no aconsejados”. _____

_____ Afirma la Lic. Medrano que la temperatura a la que debe llegar la Fiat Toro para que se inicie el proceso de regeneración de partículas correctamente es de 350 – 500 °C y que la temperatura adecuada del motor debe mantenerse entre 85 y 95° C. _____

_____ No es posible sino concluir que ha habido un error en alguna de las dos opiniones, ya que de ser cierto lo afirmado por la Lic. Medrano (que la temperatura adecuada del motor debe mantenerse entre 85 y 95° C) la Fiat Toro se vería imposibilitada sustancialmente de funcionar correctamente pues no alcanzaría la temperatura necesaria para que se inicie el proceso de regeneración de partículas correctamente (que es de 350 – 500 °C), y si alcanzara esa temperatura indicada como la necesaria para activar la regeneración, se incurriría en una temperatura no adecuada para el correcto funcionamiento de la pick-up. _____

_____ A la vez, la temperatura indicada es contraria a la sostenida por los demandados y ratificada por el encargado del taller de FADUA, Ing. Maurizio, quienes expresaron que debe alcanzar los 580 °C para iniciar el proceso de regeneración de partículas. _____

_____ **8) Falla mecánica – Suspensión de la comercialización:** Es de público conocimiento que la producción en serie de este modelo de Fiat Toro - Freedom Diesel 2.0 MT 16V 4X2, caja manual, ha presentado la falla mecánica desarrollada en los párrafos que preceden –como se reconoce en el recall–, generándose diversos reclamos en todo el país, de los cuales se encuentran incorporadas las noticias mediante la pericia informática del Ing. Leyes (fs. 403/490). _____

_____ Al respecto se destaca que existe una demanda colectiva presentada por consumidores adquirentes de la Fiat Toro en la ciudad de Córdoba, conforme surge de lo informado a fs. 400/402 por el Poder Judicial de esa ciudad, la cual se encuentra pendiente de sentencia. _____

_____ Asimismo, incorporó el perito la captura de pantalla de la noticia publicada el 26/1/18 en www.autoblog.com.ar titulada “Adiós a la Fiat Toro turbo diesel manual”, que informa que dejó de comercializarse. _____

_____ En línea con ello, adjuntó el experto la publicación realizada en el sitio web oficial de FIAT (www.fiat.com.ar) donde se informa que los modelos Fiat Toro que se publican

a esa fecha (25/2/20), no incluyen la Fiat Toro objeto del contrato (Fiat Toro Freedom Diesel 2.0 MT 16V 4X2 de caja manual); lo que confirma que se dejó de comercializar (fs. 472). ____

_____ **9) La reparación no fue satisfactoria:** El art. 17 LDC establece que la reparación será satisfactoria cuando la cosa reúna “*las condiciones óptimas para cumplir con el uso al que está destinada*”. _____

_____ Sin embargo, de todo lo expuesto, ha quedado debidamente acreditado que la Fiat Toro del actor no es apta para la finalidad para la cual fue adquirida. _____

_____ Ello está probado, especialmente, con el extenso y fundado informe pericial mecánico a cargo del Ing. Arce al que me he referido antes y del que se desprende, en resumidas cuentas, que el defecto fue originado por el fabricante, que al realizar la inspección evidenció la falla, que el sistema DPF se afecta cuando el vehículo es usado en forma urbana y que el estado del vehículo es “anómalo”. _____

_____ Pero se infiere que no es apta, además, del hecho de que a pesar de tratarse de un 0 km, tuvo que ingresar al taller de FADUA en 13 ocasiones en un corto lapso de 2 años y medio desde que se lo entregaron (el vehículo fue entregado el 16/6/17 y el último ingreso reportado es del 18/12/19 con 32.610 km recorridos) y sigue presentando la falla. _____

_____ En línea con ello sostuvo el experto que “*la cantidad excesiva de cambios de filtros y aceite que se le realizaron al motor de la camioneta y antes de lo previsto –consta en las actuaciones- son también pruebas fundamentales de la anomalía que presenta el vehículo*” (fs. 360). _____

_____ En un caso similar se resolvió que “*Probado que el problema detectado por el actor, antes de transcurridos tres meses de adquirido el bien, no ha sido resuelto luego de más de un año de su compra, se puede concluir que el vehículo no cumple con su naturaleza o destino*” (Cám. Civ. y Com. Salta, Sala 2ª, sentencia del 10/3/17, fs. 66/73 1ª parte del Libro de Sentencias Definitivas del año 2017).

_____ **10) Incumplimiento del contrato y del deber de informar:**

_____ Cualquier persona que adquiere un vehículo 0 km tiene la expectativa que, al tratarse de un auto nuevo será de calidad y, por lo tanto, lo utilizará sin inconvenientes y sin los contratiempos de los autos usados. Sabe que deberá hacerle los services cada 10.000 km y mantenerlo adecuadamente pero aspira a no tener que dedicarle mayores cuidados. _____

_____ Si el comprador tiene la mala suerte que su vehículo no es apto para el fin para el cual fue adquirido, la ley prevé que los responsables deberán otorgarle una garantía (art. 11 y 13 LDC) y asegurarle un servicio técnico adecuado (art. 12 LDC). Si aún así no reúne las condiciones óptimas, el consumidor puede –como lo hizo el Sr. L- solicitar la entrega de

otro vehículo o el dinero de un auto igual al comprado (art. 17 LDC). _____

_____ Resulta llamativo que ni FADUA ni FIAT procedieran según lo establecido en la norma que los rige. En efecto, su servicio técnico no fue el adecuado ya que no pudo reparar el vehículo -lo que es evidente porque ingresó numerosas veces al taller y sigue siendo anómalo- y a pesar de ello no ofrecieron al actor otro vehículo o el dinero equivalente, ni respondieron sus reclamos. _____

_____ Por el contrario, y lo que es aún más llamativo, pretendieron endilgar responsabilidad al actor por el uso que hizo de la Fiat Toro ya que, según sostienen, no debía realizar un uso exclusivamente urbano o de trayectos cortos porque eso impide el funcionamiento del sistema DPF y afecta la camioneta. También mencionan que el perfil de manejo de la Fiat Toro se complementa con el uso de combustible premium y un aceite especial. Así surge de lo expresado en sus contestaciones de demanda, de las preguntas de los pliegos (por ej., “¿Por qué no se aconseja el uso de la camioneta en trayectos cortos?”), del Acta Notarial en la que consta la opinión de Enzo Maurizzio a cargo del taller de FADUA (quien luego lo reiteró en su declaración testimonial) y de la empleada Verónica Yaspez (según surge del Acta Notarial dijo que el inconveniente es el uso urbano y que hay que tener más cuidados) y del texto del recall. _____

_____ Según las demandadas, en el Manual de Uso y Mantenimiento se advirtió que en recorridos muy cortos el motor podría no alcanzar la temperatura ideal de funcionamiento, lo que se traduce en un aumento del consumo y en la emisión de sustancias nocivas. _____

_____ Al respecto, cabe señalar que los demandados debieron informar debidamente a todos los interesados en adquirir el vehículo, que no podrían realizar trayectos cortos o darle un uso mayoritariamente urbano; pero no hay constancias de que lo hayan hecho. _____

_____ No se satisface el deber de informar con una advertencia incluida en el Manual de Funcionamiento, el que se entrega una vez que se adquiere el vehículo y en la que solamente se menciona que ello podrá aumentar el consumo y la emisión de sustancias nocivas; pero nada dice acerca de que podrá afectarse severamente el motor (como lo reconoce el recall y lo sostuvo Enzo Maurizzio en su declaración testimonial) o que el vehículo no será apto para el uso para el cual fue adquirido. _____

_____ *“Un consumidor adecuadamente informado, consciente de las verdaderas características del producto que se le ofrece y de las condiciones de la operación comercial que debe realizar, tendrá la posibilidad de efectuar elecciones de consumo sustentadas en sus reales necesidades, adquiriendo productos y servicios verdaderamente útiles, adecuados a sus expectativas necesidades y posibilidades económicas”*

(Rusconi, Dante. “Manual de Derecho del Consumidor”; Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009, pág. 194)._____

_____ De ahí que, para garantizar este derecho, la ley imponga al proveedor la obligación de suministrar información en forma cierta, clara y detallada, en concordancia con las disposiciones constitucionales que requieren que ésta sea adecuada y veraz; lo que no se ha verificado en el caso. _____

_____ Pero además, tampoco probaron las demandadas el supuesto mal uso que habría hecho el Sr. L de la Fiat Toro o el supuesto perfil de manejo que no habría sido respetado; lo que se reduce a meras afirmaciones unilaterales carentes de sustento. _____

_____ Si bien es obvio, resulta necesario señalar –ante los referidos cuestionamientos acerca del uso que el Sr. L le habría dado al vehículo- que ninguna persona compra un vehículo que no pueda ser usado en forma urbana (menos aún si vive en la ciudad) y si no resulta apto para ese uso no es el adquirente el que debe adaptarse al producto; sino el vendedor el que debe arreglarlo o, de lo contrario, ofrecer la entrega de uno nuevo o la devolución del dinero. _____

_____ **11) Condena:** Como conclusión, se ha acreditado la falla mecánica de fábrica de la Fiat Toro y la violación al deber de informar adecuadamente que, en el caso, implicaba advertir al comprador la necesidad de utilizar el rodado en forma extraurbana, con un combustible y aceite especial y más caro, para evitar su avería. _____

_____ En virtud de todo ello, corresponde hacer lugar a la demanda y, en consecuencia, condenar a las demandadas. _____

_____ Así se ha resuelto que “*El fabricante y la concesionaria donde el consumidor compró un automóvil defectuoso deben sustituirlo por otro del mismo tipo y modelo, conforme los términos del art. 1º de la Ley 24.240 (Adla, LIII-D, 4125), ya que el vehículo presenta vicios y desperfectos que no pudieron ser solucionados por las sucesivas revisiones técnicas, lo cual demuestra que los defectos solo deben ser atribuidos a un inadecuado proceso de fabricación*” (Cám. Civ. y Com Lomas de Zamora, sala I, 21/2/08, “Mercurio, Cosme G. c. Organización Sur Automotores S.A. y otro”, LLBA 2008-426, AR/JUR/338/2008)._____

_____ **11.1.** Ahora bien, ¿cuál ha sido la pretensión de la actora? En su demanda solicitó “... LA SUSTITUCION del vehículo por uno nuevo de similares características a cargo de la empresa, o la devolución del dinero en efectivo equivalente a un 0 km (artículo 17 de la Ley 24.240) ...”. Esas son las opciones que establece el citado artículo 17 LDC en sus incisos a y b. Como la actora no ha precisado cuál de ellas ejerce, es el suscripto quien deberá decidirlo. _____

_____ El problema que uno enfrenta en el presente caso es que, como el defecto se ha manifestado en la producción en serie de la Fiat Toro que fue objeto del contrato –y no únicamente en la adquirida por el Sr. L-, no es posible que la sustitución se realice –como lo establece el art 17 inc. a) - sobre un vehículo de “*idénticas características*”, pues cabe presumir que serán defectuosas. _____

_____ El vehículo, además, se dejó de comercializar pero aún si estuviese en el comercio tampoco correspondería que la sustitución se hiciera sobre esa unidad pues el actor enfrentaría idénticos problemas a los ya padecidos. _____

_____ En relación a la opción del inciso b) (devolver la cosa y recibir el importe según el precio de mercado), el problema está en que la Fiat Toro que fue objeto del contrato ya no está en el mercado y, por lo tanto, no es posible determinar su precio. Ello podría suplirse por el valor que se abona en el Plan de Ahorro que integra el Sr. L, donde cabe presumir que se está entregando otro modelo de Fiat Toro distinto al que recibió el actor. _____

_____ De todas maneras, entre ambas opciones me inclinaré por la entrega de un vehículo, por considerar que es más beneficioso para el consumidor ya que el dinero, por el proceso inflacionario que afecta al país, podría no ser suficiente para adquirir otro auto. _____

_____ En tal sentido, como en el presente caso no es posible entregar un vehículo idéntico al adjudicado al actor (Fiat Toro Freedom Diesel 2.0 MT 16V 4X2), las demandadas deberán entregarle un ejemplar igual al vehículo que lo reemplazó en el Plan de Ahorro, cuyo modelo sea del año en que se cumple la sentencia. _____

_____ **12) Daños reclamados:** La actora solicita se condene solidariamente a las demandadas a abonar daño moral y punitivo. _____

_____ **12.1. Daño moral:** Se ha dicho que al daño moral lo configura todo sufrimiento o dolor que se padece, y, por ello, se han considerado tal a los sufrimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial (Llambías, “Obligaciones...” Tomo I, 1978, pág. 297/298). _____

_____ Dice Matilde Zavala de González que el daño moral, por su parte, es una afectación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel en que se encontraba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial (Matilde Zavala de González, “El concepto de Daño Moral”, J.A. 1985-I-726). _____

_____ En el caso de autos se observa que la actitud de las demandadas generó una situación de incertidumbre y angustia en el actor, que a poco de iniciada la relación

contractual comenzó con los reclamos por las fallas de la camioneta y tuvo que acudir por ello en trece oportunidades al servicio técnico de FADUA, durante las cuales debió prescindir de su vehículo para trasladarse, sin obtener una solución satisfactoria hasta el día de la fecha. _____

_____ Es destacable además, la inseguridad que ha de haber sufrido el Sr. L al no poder usar el vehículo de modo satisfactorio, ya que las fallas mecánicas persisten y le generan angustia y sensación de que en cualquier momento se puede romper, afectando a él y terceros; como asimismo por el hecho de seguir abonando un vehículo que ha sido sacado del mercado por el propio fabricante con motivo de esta falla. _____

_____ Cuando una persona compra un vehículo 0 km -además de beneficiarse por el uso que un auto nuevo otorga-, realiza una inversión y espera poder venderlo más adelante al valor que una camioneta de la calidad adquirida tiene en el mercado. Sin embargo, el hecho de que tuviera defectos de fábrica que no pudieron ser reparados y que por ello dejó de fabricarse y fue retirada del mercado, indica que no sería posible recuperar lo invertido; lo que indudablemente ha de haberle causado un gran malestar Sr. L. _____

_____ Ningún consumidor debería padecer el flagelo de acudir trece veces al taller técnico con su vehículo 0 km recién comprado; ni cambiar el aceite cada 1000 o 2000 km; ni realizar presentaciones escritas, denuncias administrativas y procesos judiciales para luego de varios años ver reconocido su derecho; ni mucho menos ser cuestionado porque utiliza su auto en forma urbana y no realiza viajes largos semanales. _____

_____ Es indudable que la situación padecida ocasionó al actor un daño que merece ser resarcido, pues no caben dudas del malestar, incertidumbre y desasosiego que se le ha causado.

_____ Comparto, por último, la siguiente afirmación del Fiscal al analizar la procedencia del daño moral: *“La parte actora adquirió un vehículo 0 km, con la expectativa de utilizarlo sin inconvenientes, y tal expectativa se frustró por vicios propios del automotor. El producto adquirido no cumplió con el estándar de calidad que se espera para un bien de sus características”*. _____

_____ En consecuencia, corresponde hacer lugar al daño moral que estimo en la suma de \$ 200.000 más intereses. _____

_____ **12.2. Daño Punitivo:** Comparto la posición mayoritaria de la doctrina y jurisprudencia según la cual, a pesar de encontrarse prevista la aplicación del daño punitivo para el supuesto de mero incumplimiento legal por parte del proveedor (conf. art. 52 LDC), debe ser impuesto en los casos en que se configure una negligencia grave o dolo. _____

_____ Bajo tal premisa, y teniendo en cuenta que las finalidades principales de éste instituto son punir las graves inconductas y, además, aplicar sanciones en orden a prevenir y evitar que en el futuro se reproduzcan situaciones como la verificada; considero que, en el caso, el daño punitivo debe prosperar en atención a la conducta seguida por las demandadas. _____

_____ **12.2.1.** El instituto del daño punitivo fue incorporado a nuestro derecho positivo en 2008. Sus antecedentes en el derecho comparado son el *punitive damages* en Estados Unidos, cuyo *leading case* fue el de la Ford Pinto (Grimshaw v. Ford Motor Company, 119 Cal App 3d 757, 1981; en este caso Ford detectó las fallas y guardó silencio para evitar reclamos en masa que serían muy costosos, asumiendo que afrontaría los pedidos particulares), y el *exemplary damages* en Inglaterra donde la doctrina aplicable es la del caso Rookes v. Barnard.

_____ Se trata de casos en los que se fabrica un producto defectuoso y la empresa decide igualmente comercializarlo ya que el costo económico de no hacerlo será mayor al de afrontar el pago en los supuestos particulares en que se formulen reclamos. _____

_____ No se me escapa que en el precedente estadounidense se cuestionó que no se hubiera realizado un *recall* justamente para efectuar la reparación de la falla y que, en nuestro caso, sí se ha efectuado. Sin embargo, la finalidad del recall es la de reparar la unidad y si luego de realizado sigue presentando la falla, no es admisible que el proveedor quede igualmente liberado de responsabilidad. _____

_____ **12.2.2.** La Fiat Toro objeto de éste proceso fue adjudicada y entregada al Sr. L en 2017, año en que presentó la falla y se hizo el recall. _____

_____ Es posible que FIAT conociera la falla desde antes de introducir el producto en el mercado. En efecto, en el Manual de Uso y Mantenimiento de la Fiat Toro, reservado a fs. 311, se hace mención a que el uso en recorridos cortos y a baja velocidad puede producir “*aumento del consumo y en la emisión de sustancias nocivas entre 15 a 30%*” (ver pág. D-40 del Manual). Ello es presumible, además, por la especialidad técnica que como fabricante tiene FIAT y que le permite conocer la calidad de su producto (art. 1725 CCCN). _____

_____ Más allá de ello, aun suponiendo la buena fe de FIAT al decidir introducir el producto en el mercado, es indudable que al año siguiente de hacerlo conocía la gravedad de la falla y por ello hizo la campaña de recall. En dicha ocasión FIAT reconoció, entre otras cosas, que el uso en trayectos cortos y a baja velocidad podía alterar el nivel del aceite del motor y ello ocasionar “... *el aumento de las revoluciones del motor, elevando las chances de accidentes, con consecuentes riesgos al conductor, a otros ocupantes del vehículo y terceros...*”. Las consecuencias

aquí mencionadas son más graves que las del Manual. _____

_____ Sin embargo, luego del recall la Fiat Toro siguió presentando la falla y, a pesar de ello, en ningún momento consideraron la posibilidad de proceder como dispone la ley (y como lo pedía el cliente): sustituyendo el vehículo por otro de idénticas condiciones o devolviendo el dinero (art. 17). _____

_____ **12.2.3.** La principal conducta dolosa, ilegal y reprochable de las demandadas consistió, entonces, en priorizar su interés económico en perjuicio de los derechos del consumidor, al pretender que el Sr. L conserve una unidad 0 km defectuosa, evitando, de ese modo, tener que entregar otro vehículo en óptimas condiciones o devolver el dinero. ____

_____ En ése análisis el consumidor debía quedarse con una camioneta fallada, cuyo deterioro era inminente, que ponía en riesgo su seguridad y la de terceros, que continuaba abonando según el valor de un vehículo de óptimas condiciones a pesar de que por sus fallas fue retirada del mercado y que, por lo tanto, carecía de valor de reventa. _____

_____ Al respecto, se ha resuelto que el daño punitivo es procedente en casos en que el proveedor prioriza su situación económica por sobre la obligación que tiene respecto al consumidor. En tal sentido se dijo que *“Ante determinadas situaciones lesivas, la mera reparación del perjuicio puede resultar insuficiente para dismantelar los efectos nocivos del ilícito, en particular, cuando quien daña a otro lo hace deliberadamente con el propósito de obtener un rédito o beneficio, tal sería el caso de los daños causados por productos elaborados, en los que al proveedor, fabricante o distribuidor le resulte más barato pagar las indemnizaciones a los consumidores que afrontar controles de calidad y/o cumplir acabadamente con una adecuada prestación del servicio”* (“Raspanti, Sebastián c/ AMX Argentina S.A. s/ Ordinarios - Otros - Recurso de apelación”, Expte. N° 751961/36, Cám. 6ª de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, 26/3/15). _____

_____ **12.2.4.** Justifica la sanción, además, el trato notoriamente desaprensivo e indigno que le dieron a su cliente. _____

_____ Ello se desprende, en primer lugar, del hecho de pretender atribuirle la responsabilidad de las fallas del vehículo por el modo de conducirlo. En efecto, como quedó probado en el Considerando 6º, luego de celebrado el contrato le indicaron que el perfil de manejo de la Fiat Toro requería que lo condujera a mayor velocidad y en lugares extraurbanos. _____

_____ Es decir que el uso que debía hacer el Sr. L de su vehículo 0 km no era el que él quisiera sino el que le indicaba la empresa pues de lo contrario corría el riesgo de romperse.

_____ Ello le fue informado al Sr. L al acudir en diversas oportunidades al taller de

FADUA por las fallas que presentaba la Fiat Toro y, asimismo, cuando fue citado para el recall, lo que demuestra que esta campaña no fue útil para reparar las camionetas sino para pedirle a sus dueños que la usen de una manera determinada para que no se rompa. _____

_____ Las demandadas no probaron que L usara el vehículo de una manera distinta a la requerida y cabe presumir que le dio el uso exigido ya que la Fiat Toro no presentó las fallas graves que, de lo contrario, sufriría. A pesar de ello, lo acusaron a lo largo de todo el proceso de no haber seguido las instrucciones y ser el responsable de las fallas. _____

_____ Es preciso señalar que aún si el Sr. L hacía un uso urbano de su vehículo y a velocidades bajas –lo que no se acreditó- estaba en su derecho y no podría ser responsabilizado por ello. Como sostuve en su oportunidad, no era el actor el que debía adaptarse a la camioneta defectuosa, sino la demandada la que tenía que repararla o proceder de acuerdo al art. 17 LDC.____

_____ La pericia del Ing. Arce puso las cosas en su lugar al precisar que las fallas en el vehículo se deben a un defecto de fábrica y no al uso del actor._____

_____ En segundo lugar, también denota el trato desaprensivo el hecho de haberle cobrado \$ 7449 por una de las revisiones realizadas en el taller a pesar de que la Fiat Toro estaba en garantía (fs. 374/5). _____

_____ En tercer lugar, el no haber respondido, a lo largo de los 6 años desde que recibiera la camioneta, a los numerosos reclamos verbales y por escrito que realizara el actor; obligándolo a formular una denuncia ante la Secretaría de Defensa del Consumidor – donde tampoco solucionaron su problema- y acudir a la justicia para que ver reconocido su derecho.

_____ Por último, resulta grave que no le hayan informado al momento de adquirir el bien, cómo debía utilizar la camioneta para que funcionara correctamente, lo que le hubiera permitido adoptar una decisión conveniente a sus intereses. _____

_____ En definitiva, como sanción por la conducta de las demandadas, como para evitar que en lo sucesivo dispensen un trato desaprensivo u omitan informar debidamente a los usuarios, considero que resulta procedente aplicar una multa de \$ 5.000.000 en concepto de daño punitivo que se estima a la fecha de la presente sentencia. _____

_____ **13) Intereses:** Los intereses deben ser calculados desde la fecha de ocurrencia del perjuicio pues así lo establece el art. 1748 CCCN: “*El curso de los intereses comienza desde que se produce cada perjuicio*”. _____

_____ De acuerdo a ello, a los fines de calcular los intereses por el daño moral, al haber sido estimado dicho rubro a la fecha de éste pronunciamiento, deberá aplicársele una tasa de interés pura del 7,5% nominal anual desde la compra de la Fiat Toro y hasta la fecha de la sentencia y, a partir de allí y hasta el efectivo pago, la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina. _____

_____ El daño punitivo, por tratarse de una multa que es calculada a la fecha de la sentencia y no de una indemnización, no llevará intereses, salvo en caso de falta de pago; supuesto en el cual se aplicará la mencionada tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina. _____

_____ **14)** En cuanto a las costas, éstas se imponen a las demandadas en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 67 del CPCC)._____

_____ Por ello, teniendo en cuenta el dictamen del Fiscal Civil y Comercial N° 2 y de acuerdo a lo establecido en el art. 42 CN y artículos 11, 12, 13, 17 inc. a) y 40 de la LDC,____

_____ **F A L L O:** _____

_____ **1) HACIENDO LUGAR** parcialmente a la demanda entablada por el **Sr. EDUARDO MARTIN LOPEZ** en contra de **FADUA S.A. y FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.** y, en virtud de ello, las **CONDENO solidariamente a: (i) entregarle al Sr. EDUARDO MARTIN LOPEZ**, en el plazo de 10 días hábiles de quedar firme la sentencia, un vehículo 0 km igual al que reemplazó a la Fiat Toro Freedom 2.0 Diesel 4x2 MT Rojo Alpine (caja manual) en el Plan de Ahorro N° 2482030, cuyo modelo sea del año en que se cumpla la sentencia, debiendo el actor, en forma concomitante, restituir el vehículo defectuoso que le fuera adjudicado juntamente con su documentación; **(ii)** abonarle la cantidad de \$ 200.000 en concepto de daño moral, suma que incluirá intereses según lo previsto en el Considerando 13°; **(iii)** abonarle la cantidad de \$ 5.000.000 en concepto de daño punitivo, suma que devengará intereses en caso de falta de pago según la tasa fijada en el Considerando 13°. Con costas. _____

_____ **2) DECLARAR ABSTRACTA** la pretensión de que se reduzca el valor de las cuotas del Plan de Ahorro. Costas por el orden causado. _____

_____ **3) MANDANDO** se protocolice y notifique a las partes personalmente o por cédula; y al Fiscal Civil y Comercial N° 2 mediante la remisión digital de las actuaciones. Una vez firme, córrase vista a la Caja de Seguridad Social para Abogados y a la Dirección General de Rentas. _____

La presente sentencia ha sido firmada digitalmente por el Juez Tomás Méndez Curutchet

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas

Secretaría Dra. María Beatriz Galíndez

Copiado al folio 435/453 del Libro I de Sentencias. Salta 5 de Diciembre de 2022

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Distrito Judicial Centro, Salta Capital.